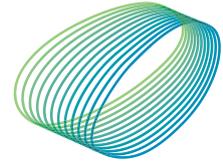


arteche

Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento

ARTECHE LANTEGI ELKARTEA, S.A.



artechē

Texto aprobado por el Consejo de
administración

20/05/2021

Índice

Índice	3
PREÁMBULO	5
Capítulo I INTRODUCCIÓN	6
Artículo 1 Naturaleza de la Comisión.....	6
Artículo 2 Finalidad.....	6
Artículo 3 Ámbito de aplicación	6
Artículo 4 Interpretación	6
Artículo 5 Aprobación y modificación.....	6
Capítulo II FUNCIONES DE LA COMISIÓN	7
Artículo 6 Ámbito competencial	7
Artículo 7 Funciones.....	7
CAPITULO III COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN	10
Artículo 8 Composición.....	10
Artículo 9 Duración.....	10
Artículo 10 Cese.....	10
Capítulo IV NORMAS DE FUNCIONAMIENTO	11
Artículo 11 Reuniones	11
Artículo 12 Convocatoria	11
Artículo 13 Constitución.....	12
Artículo 14 Acuerdos	12
Capítulo V FACULTADES DE LA COMISIÓN	13
Artículo 15 Facultades.....	13
Capítulo VI RELACIONES DE LA COMISIÓN	14
Artículo 16 Relaciones con los Accionistas.....	14
Artículo 17 Relaciones con el Consejo de Administración	14
Artículo 18 Relaciones con los auditores de cuentas y auditoría interna	14
Artículo 19 Relaciones con el Comité de Ética y la función interna de Cumplimiento	
Normativo	14

PREÁMBULO

El Consejo de Administración aprueba el presente Reglamento, en ejercicio de su facultad de autorregulación, de conformidad con el artículo 245 de la Ley de Sociedades de Capital.

Este Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y las reglas básicas de su organización y funcionamiento.

El Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento debe entenderse como un elemento dinámico, susceptible de posteriores modificaciones, para adaptarlo a la normativa aplicable en cada momento una vez que las acciones de la Sociedad hayan sido incorporadas al mercado BME Growth, a la evolución de la Sociedad, a las mejores prácticas de gobierno corporativo, y mejorarlo, de forma que resulte en todo momento aplicable, práctico y eficaz.

Capítulo I INTRODUCCIÓN

Artículo 1 Naturaleza de la Comisión

Conforme al artículo 39 de los Estatutos Sociales y al artículo 13 del Reglamento del Consejo de Administración de ARTECHE LANTEGI ELKARTEA, S.A. (la “**Sociedad**”), éste constituye la Comisión de Auditoría y Cumplimiento (la “**Comisión**”, la “**Comisión de Auditoría**” o la “**Comisión de Auditoría y Cumplimiento**”), órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en la Ley, en los Estatutos, en el Reglamento del Consejo de Administración y en este Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento (el “**Reglamento**”).

Artículo 2 Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de la Sociedad, favoreciendo su independencia.

Artículo 3 Ámbito de aplicación

Este Reglamento es de aplicación directa a la Comisión, como órgano colegiado, y a los consejeros, que como miembros de la misma contribuyen a formar la voluntad de dicho órgano.

Los consejeros tienen obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 4 Interpretación

El contenido del presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, y de conformidad con los principios y recomendaciones que deriven de los códigos de buen gobierno corporativo, correspondiendo a la propia Comisión la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación, las cuales deberán ser ratificadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

En todo caso, el presente Reglamento está subordinado, y es complementario y supletorio, a lo establecido por los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 5 Aprobación y modificación

El Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá ser aprobado por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia o de la propia Comisión por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión (presentes o representados).

La Comisión deberá revisar, periódicamente, el contenido del presente Reglamento y proponer, en su caso, para su aprobación por el Consejo de Administración, las modificaciones que considere convenientes para el mejor funcionamiento de la misma.

La aprobación y modificación de este Reglamento requerirá, para su validez, el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión (presentes o representados). Las modificaciones aprobadas deberán ser inmediatamente recogidas en este Reglamento.

Capítulo II FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 6 **Ámbito competencial**

Las funciones de la Comisión serán ejercidas por ésta, tanto respecto de la Sociedad, como de las sociedades filiales o subsidiarias de la misma que integren su grupo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.

Artículo 7 **Funciones**

Serán funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, como mínimo, las siguientes:

1. Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión, y, en particular, sobre el resultado de la auditoría de las cuentas y la verificación externa del estado de información no financiera explicando cómo estas han contribuido a la integridad de la información financiera y no financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.
2. Revisar periódicamente las políticas de riesgos y proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración.
3. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y sus sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas y el verificador externo del estado de información no financiera las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría y verificación externa, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
4. Supervisar la eficacia de la unidad que asume la función de auditoría interna de la Sociedad y velar por su independencia. Proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable de la función de auditoría interna; proponer el presupuesto de esa función; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad. Como parte del proceso de supervisión, la Comisión debe evaluar el funcionamiento de la función de Auditoría Interna y el desempeño de su responsable.
5. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
6. Analizar las cuentas anuales tras la finalización de cada ejercicio económico, examinar el borrador de opinión de los auditores de cuentas, discutir con éstos el contenido de las cuentas anuales y el informe de auditoría, y presentar recomendaciones al Consejo de Administración de cara a la formulación de las cuentas anuales.
7. Analizar el estado de información no financiera tras la finalización de cada ejercicio, examinar el borrador de informe de verificación del verificador externo, discutir con éste el contenido del estado de información no financiera y el informe de verificación, y presentar recomendaciones al Consejo de Administración de cara a su formulación.
8. Supervisar el canal ético y la función interna de cumplimiento de la Sociedad.
9. Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas,

responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en cada momento, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

10. Establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en cada momento, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor de cuentas o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
11. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
12. En relación al auditor de cuentas:
 - a. En caso de renuncia del auditor de cuentas, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
 - b. Velar por que la retribución del auditor de cuentas por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
 - c. Asegurar que el auditor de cuentas mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
 - d. Asegurar que la Sociedad y el auditor de cuentas respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
13. Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de la correspondiente decisión, sobre:
 - a. La información financiera y no financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
 - b. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
 - c. Las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad analizando sus términos y condiciones económicas, incluyendo cuando proceda, la ecuación de canje, así como su impacto contable.

- d. Las operaciones con partes vinculadas.
- 14. Aprobar el calendario anual de sesiones de la Comisión, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de los objetivos perseguidos de forma eficiente.
- 15. Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan, adicionalmente, de conformidad con el sistema de gobierno corporativo o le soliciten el Consejo de Administración o su presidente.

CAPITULO III COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 8 Composición

La Comisión estará constituida por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, todos los miembros deberán ser consejeros externos o no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la mayoría de ellos deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

El Consejo de Administración designará, de entre los consejeros independientes que formen parte de la Comisión, un Presidente.

Igualmente, designará la persona que desempeñe las funciones de Secretario, que no necesitará ser consejero.

Artículo 9 Duración

Los miembros de la Comisión serán nombrados por un período máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima.

La renovación, reelección y cese corresponderá al Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la ley y Estatutos de la Sociedad.

El cargo de Presidente de la Comisión se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual el Consejero que hubiese ejercitado el mismo no podrá ser reelegido como Presidente hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

Artículo 10 Cese

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento cesarán en su cargo:

- a. Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad.
- b. Cuando hubiera expirado el período por el que fueron designados sin ser reelegidos
- c. Por acuerdo del Consejo de Administración.

Capítulo IV NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 11 Reuniones

La Comisión se reunirá cuando lo considere conveniente el Presidente al efecto de desarrollar las funciones propias de la misma o lo soliciten dos (2) de sus miembros. Asimismo, la Comisión se reunirá cuando sea requerida por el Consejo de Administración.

Como mínimo, la Comisión se reunirá cuatro veces al año, así como con carácter previo a su presentación, de la información económica financiera, no financiera y de gestión que ha de ser remitida a terceros.

Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión de Auditoría y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente.

Igualmente, contará con la presencia del auditor interno y/o en su caso del auditor de cuentas si fuera necesario y verificador externo en aquellos puntos del orden del día a los que sean invitados. Al menos una parte de estas reuniones con el auditor interno, el auditor de cuentas o el verificador externo deberá tener lugar sin la presencia de la dirección de la Sociedad, de forma que puedan discutirse exclusivamente con ellos las cuestiones específicas que surjan de las revisiones realizadas.

Artículo 12 Convocatoria

Corresponderá convocar las reuniones al Secretario de la Comisión, de acuerdo con las instrucciones de su Presidente, con una antelación de, al menos, cinco días naturales, mediante carta, o correo electrónico, salvo especiales razones de urgencia a juicio del Presidente en cuyo caso podrá ser convocada con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

La convocatoria incluirá el orden del día de la sesión. Sin perjuicio de ello, la Comisión podrá asimismo deliberar y adoptar acuerdos sobre otras cuestiones no incluidas en el citado orden del día.

En cualquier caso, el Presidente de la Comisión, por medio del Secretario, canalizará y facilitará la información y documentación necesarias al resto de miembros de la Comisión con antelación suficiente para que puedan analizarla de forma previa a sus reuniones.

Las reuniones de la Comisión se celebrarán de forma presencial en el lugar que se señale en la convocatoria.

Cuando, excepcionalmente, así lo decida el Presidente de la Comisión, la reunión podrá convocarse para su celebración en varios lugares conectados o en forma telemática, mediante la utilización de sistemas de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social. Los miembros de la Comisión asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión de la Comisión.

Artículo 13 Constitución

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren al mismo, presentes o representados, la mayoría de sus integrantes.

Los miembros de la Comisión podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro miembro de la Comisión para que les represente en aquella a todos los efectos, pudiendo un mismo miembro ostentar varias delegaciones.

El Presidente organizará el debate, procurando y promoviendo la participación de todos los miembros en las deliberaciones del órgano.

Artículo 14 Acuerdos

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados en la reunión, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate de votaciones.

Los acuerdos de la Comisión se harán constar en actas firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces. Deberán ser aprobadas en la misma reunión o en la inmediatamente posterior y serán llevadas a un libro de actas de la Comisión que será custodiado por su Secretario.

Capítulo V FACULTADES DE LA COMISIÓN

Artículo 15 Facultades

La Comisión, para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia tendrá plenas facultades para acceder a todo tipo de información, documentación o registros de que disponga la Sociedad, que considere necesario a tal efecto.

La Comisión podrá solicitar del Consejo de Administración la contratación de servicios externos de asesoramiento en asuntos especialmente relevantes cuando considere oportuno, y cuyos servicios e informes deberán dirigirse al Presidente de la Comisión. En este caso, la Comisión velará por que los eventuales conflictos de interés no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo recibido.

Asimismo, la Comisión podrá en cualquier momento solicitar las colaboraciones personales o informes de cualquier miembro del equipo directivo de la Sociedad y/o sociedades de su grupo, de otros consejeros, ejecutivos o no, de empleados, o de expertos, cuando considere que son necesarios o convenientes para el cumplimiento de las funciones propias de la Comisión, así como la presencia de cualquiera de ellos en las reuniones, aunque solo para tratar aquellos puntos concretos del orden del día para los que sean convocados.

Capítulo VI RELACIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 16 Relaciones con los Accionistas

Con motivo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, se pondrá a disposición de los accionistas y demás grupos de interés el informe sobre el funcionamiento y las actividades de la Comisión del ejercicio anterior, y en particular, informará sobre el resultado de la auditoría de cuentas explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.

Artículo 17 Relaciones con el Consejo de Administración

El Presidente de la Comisión informará de su actividad al Consejo de Administración en la primera sesión de éste que se celebre con carácter posterior a cada una de las reuniones de la Comisión.

Artículo 18 Relaciones con los auditores de cuentas y auditoría interna

Las comunicaciones entre la Comisión y los auditores de cuentas serán fluidas, continuas, y conformes con las obligaciones establecidas en la normativa reguladora de la actividad de la auditoría de cuentas, sin comprometer la independencia del auditor ni la eficacia con la que se realiza la auditoría o con la que se desarrollan los procedimientos de auditoría.

La comunicación con el auditor de cuentas deberá preverse en un calendario anual de reuniones.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento recabará regularmente de los auditores de cuentas información sobre el proceso de auditoría de cuentas, en particular sobre las discrepancias que puedan surgir entre los auditores de cuentas y la Dirección de la entidad. Al finalizar la auditoría, la Comisión revisará con el auditor de cuentas los hallazgos significativos derivados de su trabajo, así como el contenido de sus informes preceptivos.

La Comisión propondrá para su aprobación al Consejo de Administración la Norma Básica de Auditoría Interna, que incluirá la naturaleza, regulación, principios de actuación y competencias de auditoría interna.

La supervisión de la auditoría interna se apoyará en una interacción continua con ésta, a partir de un plan anual definido. El área de auditoría interna presentará cada año a la Comisión un informe que contendrá, como mínimo, un resumen de las actividades e informes realizados en el ejercicio, así como la respuesta de la Dirección a sus recomendaciones recogidas en sus informes. Además de los restantes contactos que se produzcan en el desarrollo de sus funciones, la Comisión deberá comunicar al área de auditoría interna las conclusiones de la evaluación que se haga del funcionamiento de la auditoría interna y del desempeño de su responsable.

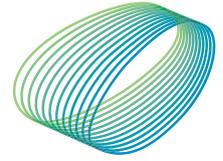
Artículo 19 Relaciones con el Comité de Ética y la función interna de Cumplimiento Normativo

El responsable del Consejo de Administración en el Comité de Ética informará de su actividad a la Comisión con carácter semestral; no obstante, podrá comparecer a petición propia o a solicitud del Presidente de la Comisión cuando se considere conveniente.

La supervisión de la función interna de Cumplimiento Normativo corresponde a la Comisión de

Auditoría y Cumplimiento, a partir de un plan anual definido.

El responsable de Cumplimiento Normativo presentará cada año a la Comisión un informe que contendrá, como mínimo, un resumen de las actividades e informes realizados en el ejercicio.



arteche
Moving together